

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. H-289/95-M, seguido a Recreativos Colombo, S.L., con domicilio en C/ 1.º de Mayo, 127, de La Pedrera (Sevilla).

Resultando. Que con fecha 27 de diciembre de 1996, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 de Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Recreativos Colombo, S.L. (CIF B-41285354).

Domicilio: Avda. 1.º de Mayo, 127.

Localidad: Pedrera. Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones cinco mil pesetas (5.005.000 ptas.), y como sanción accesoria la inutilización de la máquina objeto de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 31 apartados 1 y 2.c) de la Ley del Juego y Apuestas de la CAA y 48 apartados 1 y 2.c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1996. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García».

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. SE-30/96-M, seguido a Recreativos Gaona, S.L., con domicilio en C/ Ancha, 42, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Resultando. Que con fecha 20 de junio de 1996, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 de Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Recreativos Gaona, S.L.

Domicilio: C/ Ancha, 42.

Localidad: Castilblanco de los Arroyos.

Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) y como sanción accesoria la inutilización de las máquinas objeto de este expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 31 apartados 1 y 2.c) de la Ley del Juego y Apuestas de la CAA y en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo

114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Sevilla, 25 de julio de 1996. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García».

Sevilla, 5 de diciembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. SC-646/96-M, seguido a don Ildefonso Ruiz Castro, con NIF 2488223-M y domicilio en C/ La Victoria, núm. 17 de Málaga.

Resultando. Que con fecha 6.9.96, el Instructor del expediente de referencia formuló propuesta de resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA) y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Don Ildefonso Ruiz Castro (NIF 24.882.223-M).

Domicilio: Calle La Victoria, núm. 17.

Localidad: Málaga.

Provincia; Málaga.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) y la inutilización de la máquina recreativa de tipo B, modelo Baby Fórmula-2, como responsable de una infracción muy grave.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Sevilla, diez de junio de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García».

Sevilla, 17 de diciembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Expediente Sancionador H-371 y 399/94 (Acumulados). Denunciante: Inspección del Juego. Fecha denuncia: 17.10.94; Denunciado: Recreativos Fuentes, S.L.; Actividad denunciada: Explotación ilícita de m.r.a.; Establecimiento: Bar Amapola, C/ Lora Tamayo, 15; y Bar Las Calderas, C/ Cta. del Algarrobito, en Moguer (Huelva); Procedimiento: Ley 2/86 de 19 de abril de la C.A.A. Vista la denuncia que se identifica en el recuadro, por supuestas infracciones a la normativa vigente, sobre Juegos y Apuestas, y tramitado el procedimiento sancionador el Instructor del expediente y formuladas las respectivas Propuestas de Resolución, resultan los siguientes:

#### HECHOS PROBADOS

1.º Instalación en el establecimiento Bar Amapola de la/s máquina/s de juego que se indican las cuales carecen de los requisitos siguientes: Tipo b, mod. super winner 2.000, serie A-120, con guía de circulación 247518-y y autorización SE-B/5377; tipo b, mod. super pirulo, serie A-262, con matrícula de fecha 22.6.89.

2.º Instalación en el establecimiento Bar Las Calderas de las máquinas: Tipo b, mod. baby Andalucía, con el número de serie borrado, careciendo de toda documentación; tipo A, mod. play choice, núm. serie PCH-1355, careciendo de toda documentación.

3.º La titular de las máquinas Recreativos Fuentes, carece de autorización de Empresa Operadora para la explotación de las máquinas de Juego citadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El/los hecho/s imputado/s constituye/n infracción/es al citado Reglamento en su/s artículo/s siguiente/s: Artículo 10, apartado 1.º que prescribe "las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras". Artículo 19.1: "Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, deberán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, en los términos previstos en los artículos siguientes". Por su parte, el art. 20.1 del mismo Decreto señala que la "Guía de Circulación en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, debidamente cumplimentado en todos sus extremos y en la forma prevista en esta norma,